

Resolución Gerencial General Regional 237 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 353-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído Nº 1275081; el Expediente Administrativo Nº 91-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 907-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de octubre del 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra HÉCTOR ALCIDES MATAMOROS ROJAS-Ex Responsable de Remuneraciones del 2012-; y, MANUEL LÓPEZ MONTOYA-Ex Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica-, en mérito a la investigación denominada: "INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS RESPONSABLES DEL ÁREA DE REMUNERACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA, POR HABER REALIZADO EL ABONO INDEBIDO A VEINTIÚN PERSONAS SIN SUSTENTO ALGUNO OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASÍ COMO NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES", quienes en el desempeño de sus funciones habrían realizado pagos de forma indebida a 21 personas que no tienen vínculo laboral con la institución;

Que, del procesado MANUEL LÓPEZ MONTOYA no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de su Escrito S/N de fecha 19 de diciembre del 2013, donde el procesado, presenta su respectivo descargo, conforme obra en el Expediente Administrativo Nº 91-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, respecto al procesado HÉCTOR ALCIDES MATAMOROS ROJAS, se advierte que no ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional Nº 907-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de octubre del 2013, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC 'Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regimenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado MANUEL LÓPEZ MONTOYA-Ex Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja









Resolución Gerencial General Regional Nro. 237°-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

del Gobierno Regional de Huancavelica-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: "(...) Al respecto debo de precisar que el recurrente mediante Resolución Directoral Sub Regional Nº 051-2012/GOB. REG.HVCA/GSRT-DSRA, de fecha 11 de junio del 2012; he sido rotado como personal de apoyo administrativo al área de la oficina de contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; pues, anteriormente laboraba como responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones; corroborado ello con el Oficio Nº 038-2012-OPER-AGA-UGEL-T-GSRT-DREH-ME, su fecha 17 de agosto del 2012 y el cuadro de asignación de personal (C.A.P) de la UGE Tayacaja, asistencia correspondiente al mes de julio del 2012; máxime, que una vez que se dictó la resolución de rotación el recurrente hice uso de mis vacaciones; de manera que, resulta evidente que en el mes de julio del 2012 el recurrente no ostenté el cargo de responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; sino, el servidor que me sucedió en el cargo ostentó el cargo de responsable de remuneraciones y pensiones; de manera que, los lapsus en que haya incurrido mi sucesor de ninguna manera se me puede atribuir gratuitamente. Al haberse materializado la Resolución Directoral Sub Regional N° 051-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA, el recurrente en fecha 18 de junio del 2012 conforme lo demuestro de manera categórica con el "cargo de entrega" hice la entrega de cargo a mi sucesor el servidor Héctor Matamoros Rojas, de todo el acervo documentario, bienes y enseres, sin que haya existido observación alguna del que me recepcionó el cargo; e, inclusive se le entregó el original del Informe N° 0446-2012-UORST-RRHH-GSRT-GOB.REG.HVCA su fecha 08 de junio del 2012 y la relación para el pago de reintegro por guardias en fs. 02 y todo los originales de los expedientes precisados en el Informe Nº 293-2012/OFICREMUN pensiones RRHH-SGA.GSRT; y, habiendo recepcionado satisfactoriamente en la fecha precisada dando o poniendo el visto bueno respectivo suscribiéndolo así; conforme aparece del informe ut supra precisado; pero, no se me puede atribuir gratuitamente que no le comuniqué a mi sucesor del pago efectuado en el mes de junio del 2012 a las 21 personas por concepto de reintegro de guardias y que mi sucesor insoslayablemente en estricto cumplimiento de sus obligaciones debió de dar de baja en el mes de julio del 2012; pues, el contenido del informe N° 0446-2012 y el cuadro denominado "pago de reintegro de guardas del personal que ya no laboran a la fecha". Siendo cursado por el Director de la Unidad Operativa Red de Salud Tayacaja; es explícito y determinante al contemplar que es para el pago de reintegro de los meses de febrero a marzo del 2012; en consecuencia, el recurrente he ostentado mis deberes y obligaciones como servidor público cumpliendo satisfactoriamente lo precisado en el artículo 21 literales a), d), h) y demás precisados en el decreto legislativo N° 276; pero, no ha incurrido en ninguna negligencia en el desempeño de mis funciones, menos incumplí las norma preestablecidas por la ley y el reglamento; no encontrándome inmerso dentro de los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; en todo caso, quien incurrió en falta grave es mi sucesor al no haberse percatado del contenido del informe Nº 0446-2012 y la documentación anexada y cursada por el Director de la Unidad Operativa Red Salud de Tayacaja; y, la responsabilidad administrativa que haya cometido jamás lo puedo asumir; y, debo de precisar que efectivamente en el mes de junio del 2012 se pagó el reintegro por guardias de los meses de febrero y marzo del 2012, hecho absolutamente legal. Debo de precisar que, el proceso de elaboración de planillas (las bajas, altas reintegros y otros), son elaborados según cronograma desde el 11 al 23 de cada mes; y, conforme es de colegirse de la Resolución Gerencial General Regional mediante el cual se instaura proceso administrativo disciplinario mi sucesor durante dicho periodo en el mes de julio no concurrió a su centro de trabajo; resultando axiomático y evidente que mi sucesor incurrió en responsabilidad al no haber dado de baja respecto del reintegro abonado en el mes de junio del 2012; irresponsabilidad que el recurrente no tengo porqué asumirlo, es más, de acuerdo al Manual de Organizaciones y Funciones que nos rige; es obligación del responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones, dar da baja, dar de alta, depurar la planilla mensual según corresponda; conforme así aparece de la parte pertinente; y, no es obligación del antecesor. (...)";





Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 091-2013/GOB.REG HVCA/CEPAD e Informe N° 353-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado MANUEL LÓPEZ MONTOYA-Ex Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica-, incurrió en abandono de trabajo y abonó indebidamente al personal que no mantenía vínculo laboral con la entidad, lo cual ha ocasionado grave perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo, actuó negligentemente, conforme se desprende del Informe N° 302-2012-GSRT-ODH, de fecha 14 de



Resolución Gerencial General Regional Nro. 237 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

agosto del 2012, donde la encargada del Área de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, indica que en el mes de julio del 2012 el responsable de planillas abonó indebidamente a 21 personas que no tenían vínculo laboral con la institución, siendo todos ellos personal de salud. Igualmente, en el mes de junio el procesado, ha dado de alta en planillas debido a un informe de la Unidad Operativa, solicitando se les abone por concepto de guardias impagas, hecho que no fue comunicado al responsable de planillas desconociendo las razones, pues dichos sucesos han ocasionado que se mermen los recursos del Gobierno Regional de Huancavelica, afectando la remuneración del personal estable. En ese contexto, se pasa a detallar quienes son las personas que recibieron los pagos indebidos, de los cuales siete de ellos continúan laborando con contrato CAS;

N°	NOMBRES	CARGO	MONTO APROPIADO S/.
1.	Astoquilca Huachaca Cesar	Medico	3368.03
2.	Campos Salvador Alejandra	Medico	3368.03
3.	Capcha Huacaychuco Eleazar	Téc. en Enfermería	1876.22
4.	Chamorro Dolorier Maria	Aux. en Nutrición	1663.11
5.	Chamorro Montes Madeleine	Enfermera	1239.33
6.	Cossio Villar Lourdes	Obstetriz	1239.33
7.	Galvez Rojas Medaly	Obstetriz	1239.33
8.	Huanay Asto Marcial	Téc. en Enfermería	1778.90
9.	Huanay Quispe Ruty	Téc. en Enfermería	1876.22
10.	Pajuelo Carlos Manuel Antonio	Medico	3368.03
11.	Palomino Merino Haydee Victoria	Medico	3368.03
12.	Palomino Nuñez Nathali Ruth	Enfermera	1239.33
13.	Paredes Chuquillanqui Henry Paul	Medico	3368.03
14.	Paucar Palomino Jhony	Téc. en enfermeria	1056.75
15.	Paucarchuco Tapara Arturo Victor	Medico	3368.03
16.	Quispe Giraldez Luz Mery	Obstetriz	1239.33
17.	Roman Herrera Paul Martin	Medico	3368.03
18.	Seguil Zuasnabar Gladys Vilma	Téc. en farmacia	951.75
19.	Suarez Orellana Jorge Luis	Oper. Equipo Med.	1876.22
20.	Torres Alarcon Hortencia	Enfermera	1239.33
21.	Verastegui Ramos Andrea Margarita	Obstetriz	1239.33
Total			S/. 43,330.69

Que, respecto al grado de intencionalidad, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones del procesado. En relación al agravio causado, se considera el perjuicio económico por el monto de S/. 43,330.69 nuevos soles, el mismo que fue abonado indebidamente a 21 personas que no tenían vínculo laboral con la institución en el mes de julio 2012, defraudando el normal funcionamiento de la Administración Pública;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar, respecto a la responsabilidad individual administrativa del procesado MANUEL LÓPEZ MONTOYA-Ex Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;









Resolución Gerencial General Regional No. 237 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

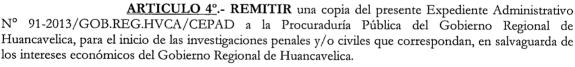
ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el término de noventa (90) días, a MANUEL LÓPEZ MONTOYA-Ex Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

REGIONAL VO BO THE STATE OF ADMINISTRATION OF AD

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación al procesado HÉCTOR ALCIDES MATAMOROS ROJAS, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 91-2013/GOB.REG. HVCA/CEPAD.



ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como demérito e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).





ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Lev.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac GERENTE GENERAL REGIONAL